



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO:	05001 33 33 036 2023 00049 00
ACCIÓN:	TUTELA
ACCIONANTE:	MAGLOIDE PALACIOS VALOYES CC: 35601822
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- Y OTRO
ASUNTO:	DERECHO PETICION, TRABAJO Y OTRO- PROCESOS DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES
AUTO INTERLOCUTORIO N°	192

1. La acción de tutela es un medio por el cual se busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública; dicha protección, consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo y lo más importante es que el fallo proferido es de inmediato cumplimiento.

2. De otra parte, no observa este Juez la necesidad de adoptar medidas urgentes o provisionales en relación con la alegada afectación de derechos fundamentales, por lo cual, la decisión de procedencia o no de la medida judicial de protección, se difiere para la sentencia que finiquite esta instancia.

3. Se ordenará la publicación de un aviso en la secretaría y en la página web de la Rama Judicial, destinada para el efecto, en el que se incluya a la accionada y a las vinculadas, así como a todos los participantes del PROCESOS DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES. En el mismo sentido se ordenará lo pertinente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-.

Por secretaría se ordena publicar en la página web: www.ramajudicial.gov.co, la presente decisión a fin de que los interesados mencionados en el numeral anterior puedan intervenir en el presente trámite constitucional. Comuníquese esta decisión a las partes y vinculadas de manera inmediata y por el medio más expedito.

4. En atención a que se trata de una convocatoria a nivel nacional, **se exhortará a las entidades accionadas** para que informen si en su despacho se han presentado tutelas

contra los acá accionados por los mismos hechos y pretensiones de la acá presentada a efectos de resolver sobre una posible **acumulación** de que trata el Art. 2.2.3.1.3.1. Del Decreto 1069 de 2015 (**tutelas Masivas**), Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho (adicionado en ese aspecto por el Decreto 1834 de 2015)¹.

5. Por último, el accionante manifiesta en el acápite de pruebas lo siguiente: *“Para probar lo expuesto en el artículo **NOVENO**, solicito que se decrete la prueba de oficio de la hoja de respuesta física. Inscripción ID: **476534989 de la aspirante Magloide Palacios Valoyes con C.C 35601822**; la cual reposa en poder de la CNSC y la Universidad Libre.”*. Al respecto **el despacho niega tal prueba** por innecesaria, lo anterior por cuanto en el informe que deberán presentar las accionadas se les insta para que se aporte copia donde consten los antecedentes relacionados con lo solicitado, y se recuerda que la no rendición de tal informe, o su retardo injustificado acarreará sanciones legales.

6. En consideración a que la Acción de Tutela, presentada por MAGLOIDE PALACIOS VALOYES, en nombre propio, contra 1. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y 2. La UNIVERSIDAD LIBRE, reúne los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000², se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, que presenta **MAGLOIDE PALACIOS VALOYES**, en nombre propio, contra **1. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y 2. La UNIVERSIDAD LIBRE**, para la protección de sus derechos fundamentales, garantizados por la Constitución Política y la Ley.

SEGUNDO: Se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** que **publique** en su página web el presente auto admisorio, la demanda y sus anexos a fin de informar a todos los participantes de la **Convocatoria PROCESOS DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES**, de la presente acción.

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación. (Resaltado del juzgado)

² En concordancia con: Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela, Sección 2 Reglas para el reparto de la acción de tutela, Capítulo 1 de la acción de tutela, Título 3 Promoción de la justicia, Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017.

TERCERO: NOTIFÍQUESE ³ este auto a la parte **demandante** y al representante legal de las entidades **accionadas y/o vinculadas**, lo cual se hará por el medio más expedito, para que, en el término de DOS (02) DÍAS, ejerzan su derecho de defensa si lo consideran pertinente.

De lo anterior se aportará copia donde consten los antecedentes relacionados con lo solicitado, y se recuerda que la no rendición de tal informe, o su retardo injustificado acarreará sanciones legales.

CUARTO: Con el fin de demostrar los hechos constitutivos de la acción u omisión supuestamente violatoria de derechos fundamentales, oficiosamente **el Despacho ordena practicar las siguientes PRUEBAS:**

1) **DOCUMENTAL:** Incorpórense al proceso todos los documentos aportados por la parte accionante y anexos al libelo demandatorio.

QUINTO: Practíquense las pruebas que solicite oportunamente la parte accionada, y las demás que sean conducentes a la demostración de los hechos materia de la controversia. Por secretaría procédase con lo que sea pertinente.

En cumplimiento del Principio de Contradicción, PONER a disposición de las partes o de los terceros con interés, todas las pruebas recibidas en virtud de lo dispuesto en el presente auto, para que se pronuncien sobre las mismas en un término de UN (1) DÍA calendario a partir de su recepción.

SEXTO: Dado que en el acápite de notificaciones el accionante incluye su dirección de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, las notificaciones se realizarán en dicho buzón.

SÉPTIMO: Se INFORMA a las partes que para efectos de presentar las respuestas, informes, los recursos, Etc., lo podrán hacer ÚNICAMENTE a través del email del juzgado, esto es, adm36med@cendoj.ramajudicial.gov.co. De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, **cualquier mensaje que se reciba a través de correo diferente, será tenido como NO recibido y NO se adelantará ningún trámite.**

³ En concordancia con: Artículo 2.2.1.1.1.4. De la notificación de las providencias a las partes, Sección 1 Aspectos generales, Capítulo 1 de la acción de tutela, Título 3 Promoción de la justicia, Decreto 1069 de 2015.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE⁴ a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del C G del P. La notificación se deberá hacer por vía electrónica y por buzón, de manera que no se enviará documento alguno en papel. **INFÓRMESELE** que el expediente queda a su disposición para lo de su pertinencia.

NOVENO: ORDENAR la publicación de un aviso en la secretaría y página web de la Rama Judicial destinada para el efecto en el que se incluya a la accionada y las vinculadas, así como a todos los participantes de los **PROCESOS DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES**, otorgándoles el término máximo de un (1) día para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos de la tutela.

DÉCIMO: ORDENAR por secretaría, para que publique en la página web, www.ramajudicial.gov.co, la presente decisión a fin de que los interesados mencionados en el numeral anterior, puedan intervenir en el presente trámite constitucional. Comuníquese esta decisión a las partes y vinculados de manera inmediata y por el medio más expedito.

ONCEAVO: Se **ADVIERTE** que, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022⁵, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

DOCEAVO: EXHORTAR a **1. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y 2. a la UNIVERSIDAD LIBRE**, para que indiquen, en el **informe** de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el despacho previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación. Lo anterior a efectos de resolver sobre una posible **acumulación** de que trata el Art. 2.2.3.1.3.1. Del Decreto 1069 de 2015 (**tutelas Masivas**).

⁴ En concordancia con: Artículo 2.2.3.2.1.3 Notificación de autos admisorios y de mandamientos de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Capítulo 2 Intervención discrecional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Título 3 Promoción de la justicia, Decreto 1069 de 2015.

⁵ Artículo 9. (...) PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TRECEAVO: Se INFORMA a las partes que el acceso al expediente digital es a través del aplicativo **SAMAI:** <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Default.aspx>, simplemente digitando el radicado del proceso en el link **“CONSULTA DE PROCESOS”**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Franky Henry Gaviria Castaño
Juez
Juzgado Administrativo
036
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb383599db27b041788b238e7b79f9d8b354186ad96de6a2ed58fef65be85420**

Documento generado en 16/02/2023 02:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>